

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho de la señora Juez escrito de solicitud de cumplimiento al fallo de la acción constitucional por parte de la defensora de familia del ICBF, NELLY MARCELA ARIAS MUÑOZ, escrito dentro del cual se deduce un posible incumplimiento al fallo de la acción constitucional, dejándose constancia que el día 24/03/2021 me comuniqué al abonado telefónico 3222585222 con la señora DALEIMYS PALENCIA MORENO a fin de conocer si a la fecha persiste o no el incumplimiento por parte de la entidad accionada, narrando la señora DALEIMYS PALENCIA MORENO, que la ALCALDIA DE BUCARAMANGA, no le ha asumido ni suministrado el valor de los gastos administrativos que requiere la señora DALEIMYS PALENCIA MORENO para corregir el acta de nacimiento de la menor ADRIANIS DEL CARMEN MARTINEZ PALENCIA, que a la fecha persiste el incumplimiento por parte de la entidad accionada. De igual manera que el día de hoy fue a la oficina de Migración Colombia ubicada en la ciudad de Bucaramanga y ellos le otorgaron salvoconducto de permanencia a la menor ADRIANIS DEL CARMEN MARTINEZ PALENCIA. Se evidencia igualmente por parte de este despacho que revisaba la página del ADRES la señora DALEIMYS PALENCIA MORENO se encuentra afiliada a COOSALUD EPS S.A. en el régimen subsidiado desde el día 1 de mayo de 2020. Para lo que estime conveniente proveer.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Cindy D. Gómez S.

CINDY DAYANA GÓMEZ SAAVEDRA
OFICIAL MAYOR

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CATORCE PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

REF: EXP. No. 2020-0115-00. ACCIÓN DE TUTELA DALEIMYS PALENCIA MORENO representante legal de ADRIANIS DEL CARMEN MARTINEZ en contra de la ALCALDIA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA y la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL ESPECIAL DE BUCARAMANGA.

Mediante escrito presentado el 21 de diciembre de 2021 la señora defensora de familia del ICBF, NELLY MARCELA ARIAS MUÑOZ informo al despacho que la ALCALDIA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA y la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL ESPECIAL DE BUCARAMANGA no han dado cumplimiento al fallo de tutela proferido a favor de la señora DALEIMYS PALENCIA MORENO en Representación Legal de ADRIANIS DEL CARMEN MARTINEZ PALENCIA, el día 20 de noviembre de 2020, en tanto que para la fecha la ALCALDIA DE BUCARAMANGA, no ha asumido ni suministrado el valor de los gastos administrativos que requiere la señora DALEIMYS PALENCIA MORENO para corregir el acta de nacimiento de la menor ADRIANIS DEL CARMEN MARTINEZ PALENCIA, de igual manera la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL ESPECIAL DE BUCARAMANGA no ha procedido con la corrección del nombre en el acta de nacimiento de la menor ADRIANIS DEL CARMEN MARTINEZ, ni ha procedido a realizar con prontitud el trámite de expedición del registro civil de nacimiento de la menor ADRIANIS DEL CARMEN MARTINEZ.

En tal sentido este Juzgado dispuso mediante auto del día 30 de diciembre de 2020 requerir al REPRESENTANTE LEGAL de la ALCALDIA DE BUCARAMANGA, y al

REPRESENTANTE LEGAL de la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL ESPECIAL DE BUCARAMANGA para que en forma INMEDIATA procedan a dar cumplimiento al fallo de tutela emitido el día veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)"; para tal efecto se envió el oficio N° 0858 y 0859-VFMG, a los correos electrónicos notificaciones@bucaramanga.gov.co, notificaciontutelas@registraduria.gov.co, notificacionjudicialstd@registraduria.gov.co, notificaciontutelas@yahoo.com con el correspondiente traslado del escrito incidental allegado por la señora defensora de familia del ICBF, NELLY MARCELA ARIAS MUÑOZ y otorgándose el término de dos días para descorrer el traslado; frente a lo cual la ALCALDIA DE BUCARAMANGA a través del señor JOAQUIN AUGUSTO TOBON BLANCO, en calidad de Secretario de Planeación del Municipio de Bucaramanga manifestó que "el día 27 de octubre 2020, la oficina SISBEN de Bucaramanga, recibió por correo electrónico del señor Luis Eduardo Palacios Villamizar (luis.palacios@corprodinco.org), solicitud de inscripción al SISBEN, de la señora DALEIMYS PALENCIA MORENO y su núcleo familiar, a lo que el día 03 de Noviembre de 2020, se le informo que debía enviar adjunto el PEP de la menor ADRIANIS DEL CARMEN MARTINEZ PALENCIA, lo anterior, debido a que se observó que no fue adjunto a los documentos y a la fecha no ha sido recibido.

Adujo que el día 05 de Enero de 2021 en comunicación telefónica con la señora DALEIMYS PALENCIA MORENO manifestó, que no ha realizado los trámites pertinentes para la obtención del PEP, de la menor ADRIANIS DEL CARMEN MARTINEZ PALENCIA, por lo que le recordaron que el PEP es necesario para la afiliación al SISBEN, reitero que la OFICINA DEL SISBEN DE BUCARAMANGA, entidad adscrita a la SECRETARIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL, el Sistema de Identificación y Clasificación de Potenciales Beneficiarios para Programas Sociales, SISBÉN, es esencialmente un sistema técnico de información que es diseñado por el Gobierno Nacional con el propósito de identificar y caracterizar a los hogares, familias y personas, conforme a sus condiciones de vida. El Sisbén no presta servicios de salud, no asigna subsidios, ni ejecuta programas sociales, y la afiliación a este se efectúa a petición de los interesados en ser encuestados, y se realiza por cada municipio a través de la oficina SISBEN, adscrita a la Secretaria de planeación, que es la entidad responsable de coordinar los operativos de aplicación de encuestas (SISBEN), conformar y actualizar la base de datos y remitirla al Departamento Nacional de Planeación (DNP), para el proceso de validación y certificación.

Por su parte la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO a través de LUIS FRANCISCO GAITÁN PUENTES, Jefe de la Oficina Jurídica de la Registraduría Nacional del Estado Civil, en ejercicio de la representación judicial refirió que carece de competencia para el cumplimiento de la orden contenida en la sentencia de tutela, sin embargo procedieran a acatar la decisión judicial y enviaron un correo a la Registraduría Especial de Bucaramanga, de igual manera que existe una imposibilidad física y jurídica para la entidad de cumplir con la orden judicial hasta tanto la señora Daleimys Palencia, con ayuda de la Alcaldía de Bucaramanga, corrija el acta de nacimiento venezolano de su hija menor, requisito indispensable para proceder con la inscripción en el registro civil colombiano, ya que debido a que a través de ese documento se acredita la relación filial entre la accionante y su representada, relación que a su vez le otorga la nacionalidad colombiana a la menor.

La REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL ESPECIAL DE BUCARAMANGA a través de MARIA FERNANDA ORTIZ CARREÑO e IGNACIO ARTURO VEGA GUTIERREZ, en calidad de registradores especiales del Estado Civil especial de Bucaramanga, anotaron que han realizado las actuaciones pertinentes para dar cabal cumplimiento al fallo en el término establecido por su despacho refiriendo que: "Primero.- Dialogando con la señora Daleymis para que allegue la corrección del registro venezolano y continuar con lo enunciado anteriormente, en este sentido corregir el error en el acta de nacimiento de la joven Adrianis, que consiste en solicitar ante la oficina origen del registro extranjero, una nota marginal donde se aclare y se consigne la información correcta de la madre firmada por el funcionario registral competente, tal como lo cita el artículo 88 decreto ley 1260 de 1970."

Adujo que luego de esa diligencia proceden de manera inmediata a la inscripción del registro colombiano con los demás requisitos ya mencionados a la menor ADRIANIS DEL CARMEN MARTINEZ PALENCIA, toda vez que esta corrección se encuentra supeditada a que la tutelante aporte el acta de nacimiento venezolana debidamente subsanada, como requisito indispensable para proceder a realizar la inscripción en el registro colombiano de su menor hija.

El 17 de enero de 2021, este Juzgado mediante dispuso requerir por segunda oportunidad al representante legal de la ALCALDÍA DE BUCARAMANGA, para que en forma INMEDIATA proceda a dar cumplimiento al fallo de tutela emitido el día veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020), específicamente en lo que respecta a ASUMIR Y SUMINISTRAR EL VALOR DE LOS GASTOS ADMINISTRATIVOS QUE REQUIERE LA SEÑORA DALEIMYS PALENCIA MORENO PARA CORREGIR EL ACTA DE NACIMIENTO DE LA MENOR ADRIANIS DEL CARMEN MARTINEZ PALENCIA de igual manera se solicitó a la señora DALEIMYS PALENCIA MORENO que de forma inmediata le informe a este Despacho judicial si ya acudió ante MIGRACIÓN COLOMBIA a fin de realizar los trámites correspondientes para la obtención del PERMISO ESPECIAL DE PERMANENCIA de la menor ADRIANIS DEL CARMEN MARTINEZ PALENCIA, para que diese inmediato cumplimiento a la sentencia de tutela en cita, enviándose ésta vez el oficio No., 032VFMG, 033032VFMG al correo al correo electrónico notificaciones@bucaramanga.gov.co, en formato PDF con el correspondiente traslado del escrito incidental allegado por la accionante y otorgándose el término de dos días para recorrer el traslado, toda vez que dicho correo electrónico figura como correo de notificaciones judiciales en la página web de la alcaldía de Bucaramanga, a través de Nelson Heli Ballesteros Vera en su calidad de Secretario de Salud y Ambiente del Municipio de Bucaramanga refirió que el no tiene competencia para sufragar gastos particulares de ninguna índole, toda vez que los recursos de salud por ley 715 de 2001, tiene una destinación específica, adujo que dieron traslado a la secretaria de desarrollo social de la Alcaldía de Bucaramanga a fin de que informen si dicha entidad tiene algún rubro o programa social destinado a prestar ayudas a los inmigrantes, de igual manera dieron traslado a la ofician del Sisbén para lo de su competencia.

De igual manera se envió correo electrónico a la accionante palenciamoreno221282@gmail.com, frente a la cual la accionante guardo silencio.

El día, veinticuatro (24) de marzo de 2021, la Oficial Mayor del despacho se comunica con el accionante a fin de conocer si a la fecha persiste o no el incumplimiento por parte de la entidad accionada, narrando la señora DALEIMYS PALENCIA MORENO, que la ALCALDIA DE BUCARAMANGA, no le ha asumido ni suministrado el valor de los gastos administrativos que requiere la señora DALEIMYS PALENCIA MORENO para corregir el acta de nacimiento de la menor ADRIANIS DEL CARMEN MARTINEZ PALENCIA, de igual manera que el día de hoy fue a la oficina de Migración Colombia ubicada en la ciudad de Bucaramanga y ellos le otorgaron salvoconducto de permanencia a la menor ADRIANIS DEL CARMEN MARTINEZ PALENCIA y que a la fecha persiste el incumplimiento por parte de la entidad accionada.

Así las cosas, se tiene que el REPRESENTANTE LEGAL de la ALCALDIA DE BUCARAMANGA, señor JUAN CARLOS CARDENAS REY, en calidad de alcalde de Bucaramanga está desconociendo que este despacho tuteló los derechos fundamentales a la salud, a la vida en condiciones dignas, derecho a la igualdad, a la dignidad humana, la protección de la mujer, los derechos de los extranjeros, el derecho a la nacionalidad, y del principio del interés superior de los niños, de la menor ADRIANIS DEL CARMEN MARTINEZ PALENCIA desde el día veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020), **"QUINTO: ORDENAR al ALCALDE DE BUCARAMANGA, para que el término de 48 horas siguientes a la notificación del presente proveído, si ya no lo hubiere hecho, asuma y suministre el valor de los gastos administrativos que requiere la señora DALEIMYS PALENCIA MORENO para**

corregir el acta de nacimiento de la menor ADRIANIS DEL CARMEN MARTINEZ PALENCIA, de acuerdo a lo dispuesto en la parte motiva de éste proveído....” y hasta la fecha a pesar de que este Juzgado tutelo los derechos fundamentales a la salud, a la vida en condiciones dignas, derecho a la igualdad, a la dignidad humana, la protección de la mujer, los derechos de los extranjeros, el derecho a la nacionalidad, y del principio del interés superior de los niños, de la menor ADRIANIS DEL CARMEN MARTINEZ PALENCIA no está cumpliendo con lo ordenado.

En consecuencia, habrá de proseguirse el trámite ordenado en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

Con fundamento en lo expuesto, **SE ORDENA:**

PRIMERO: INICIAR el respectivo trámite incidental POR DESACATO AL FALLO PROFERIDO DENTRO DE LA ACCION DE TUTELA promovido por la señora defensora de familia del ICBF, NELLY MARCELA ARIAS MUÑOZ en contra del REPRESENTANTE LEGAL de la ALCALDIA DE BUCARAMANGA, señor JUAN CARLOS CARDENAS REY, en calidad de alcalde de Bucaramanga.

SEGUNDO: Tal como lo ordena el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, désele al presente asunto TRAMITE INCIDENTAL, para cuyo efecto se observará lo dispuesto en los artículos 135 y siguientes del C.P.C.

TERCERO: Requerir al REPRESENTANTE LEGAL de la ALCALDIA DE BUCARAMANGA, señor JUAN CARLOS CARDENAS REY, en calidad de alcalde de Bucaramanga, para que en forma INMEDIATA proceda a dar cumplimiento al fallo de tutela emitido el día veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020).

CUARTO: Téngase como prueba, la documental acompañada por la señora la señora defensora de familia del ICBF, NELLY MARCELA ARIAS MUÑOZ.

QUINTO: Requerir a la señora DALEIMYS PALENCIA MORENO para que de manera inmediata acuda ante la oficina del Sisbén de Bucaramanga y la Secretaria de Salud de Bucaramanga con el fin de obtener la afiliación al régimen subsidiado de la menor ADRIANIS DEL CARMEN MARTINEZ PALENCIA, toda vez que la misma ya cuenta con el salvoconducto de permanencia. Dejándose constancia por parte de este despacho que revisaba la página del ADRES la señora DALEIMYS PALENCIA MORENO se encuentra afiliada a COOSALUD EPS S.A. en el régimen subsidiado desde el día 1 de mayo de 2020.

SEXTO: Notifíquese a las partes el contenido del presente auto y adviértasele a los demandados que cuentan con el término de tres (3) días para contestar y ejercer el derecho de defensa –Art. 137 del C.P.C.–

A los demandados entrégueseles copia de los memoriales y anexos a través de los cuales se solicita el trámite del incidente por incumplimiento del fallo en mención y del presente proveído.

Comuníquese la anterior determinación al accionante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



ANA J. VILLARREAL GÓMEZ
Juez